



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1956

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Martes 8 de marzo

Número 55

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 24 de febrero de 1966

por la que se dictan normas provisionales de aplicación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana.

Ilustrísimos señores:

La Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, en la sección segunda del capítulo II de su título primero, instituyó un nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana.

Entre las reformas contenidas en orden a la citada Contribución se encuentran las que hacen referencia al sistema de determinación de la base imponible.

Teniendo en cuenta las profundas alteraciones establecidas en este punto y la falta de experiencia, tanto de la Administración como de los contribuyentes que han de colaborar en el aludido sistema, se considera conveniente dictar con carácter provisional las normas precisas para su debida aplicación dejando para el futuro Reglamento General de la Contribución, una vez aprobado el texto refundido de los preceptos legales de la misma, la sistematización de todos los preceptos reglamentarios relativos a este tributo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Norma primera

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 28-3 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Impuestos Directos, previo informe de la de Asistencia Técnica Tributaria, determinará, mediante Ordenes sucesivas, las zonas del territorio a que haya de extenderse en cada período el nuevo régimen para la exacción de la Contribución Territorial Urbana.

Norma segunda

1. Los Delegados de Hacienda, en sus respectivos ámbitos territoriales, dictarán acuerdo sobre la delimitación, en cada una de las zonas afectadas por dichas Ordenes, del suelo sujeto a esta Contribución.

2. Este acuerdo tendrá la consideración de acto administrativo y se dictará a propuesta del Servicio Territorial de Asistencia Técnica Tributaria, que formulará, previos los informes de los Organismos y Centros a quienes se considere conveniente consultar, una Memoria explicativa a la que se acompañará, a ser posible, planos o fotografía aérea y delimitación, en su caso, de sectores acogidos a beneficios tributarios especiales.

3. Contra los citados acuerdos los interesados afectados podrán interponer recurso de reposición o reclamación económico-administrativo desde la fecha en que expire el plazo de quince días de exposición al público en la correspondiente oficina. Dicha exposición será anunciada en el "Bo-

letín Oficial" de la provincia, y en uno, al menos, de los periódicos de mayor circulación de la misma.

Norma tercera

1. En cada Delegación de Hacienda se constituirán tantas Juntas mixtas de representantes de los contribuyentes y de la Administración como sean necesarias para la efectividad del sistema.

2. Los Delegados de Hacienda, en sus respectivas jurisdicciones, propondrán a la Dirección General de Impuestos Directos, previo informe del Arquitecto Inspector Regional, el número de Juntas a constituir y su ámbito de actuación.

3. El plazo para formular esta propuesta será el de un mes, a contar desde la fecha de publicación de la Orden ministerial a que se refiere la norma primera.

Norma cuarta

1. Las Juntas mixtas a que se refiere la norma anterior estarán formadas por:

A) Un Presidente, cuyo nombramiento recaerá en el Subdelegado de Hacienda, el Administrador de Tributos o un Vocal permanente de la Junta de Jefes de la Delegación de Hacienda.

B) Los Vocales representantes de la Administración, que serán: Un Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública, que actuará como Ponente; un representante del Ministerio de la Vivienda y otro del Ayuntamiento co-

respondiente, en todo caso. Asimismo podrán integrarse en la Junta como Vocales representantes de la Administración los Inspectores del Tributo que se considere precisos.

C) Los Vocales representantes de los contribuyentes, en número igual al de representantes de la Administración que componga la Junta.

D) Un Secretario, funcionario del Ministerio de Hacienda.

2. Todos los componentes de la Junta tendrán voz y voto.

3. Podrá asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto un Asesor nombrado por los Vocales contribuyentes.

Norma quinta

1. Los Delegados de Hacienda nombrarán libremente a los funcionarios de sus plantillas que hayan de formar parte de las Juntas a excepción del Ponente, que lo harán a propuesta del Arquitecto Inspector Regional, y solicitarán de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda y del Ayuntamiento respectivo la designación de sus representantes que habrá de efectuarse en el plazo de veinte días hábiles contados desde la fecha en que hubieren quedado notificados de la solicitud de la Delegación de Hacienda.

2. La Dirección General de Impuestos Directos nombrará aquellos representantes de la Administración Tributaria que hayan de integrarse en Juntas mixtas correspondientes a ámbitos territoriales distintos del de la Delegación correspondiente.

3. Durante el período de actuación de una Junta podrán efectuarse ceses y nombramientos de los funcionarios que la integren.

Norma sexta

1. Podrán ser designados Vocales representantes de los contribuyentes de esta Junta los que lo sean por bienes cuyas bases imponibles sean estimadas mediante los tipos e índices de valoración y corrección fijados por aquéllos.

2. Serán considerados a este solo efecto como contribuyentes:

a) Las personas físicas propietarias o usufructuarias de las fincas urbanas afectadas y, en sustitución de ellas, sus Apoderados generales.

b) En los supuestos de entidades, asociaciones, herencias yacentes y comunidades de bienes que constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente, se estará a lo prevenido en el artículo 43-4 de la Ley General Tributaria.

c) El socio gestor, Administrador o Apoderado general de sociedad o entidad sujeta a tributación por el Impuesto sobre la Renta de Sociedades.

3. No podrán ser designados Vocales contribuyente de estas Juntas los incurso en cualquiera de los motivos señalados en el artículo 98-2 de la Ley General Tributaria.

Norma séptima

1. Las Cámaras de la Propiedad Urbana designarán los Vocales contribuyentes a integrar en las Juntas que se constituyan en el territorio de su jurisdicción.

2. A tal fin, los Delegados de Hacienda comunicarán a las Cámaras las Juntas que se han de constituir en sus respectivas jurisdicciones, el ámbito de las mismas y el número de Vocales contribuyente que han de designar para cada una de ellas.

3. Los nombramientos deberán comunicarse a la Delegación de Hacienda respectiva en el plazo de veinte días hábiles desde la fecha en que la Cámara hubiera quedado notificada de las Juntas que hubieran de constituirse.

4. Podrán designarse uno o varios suplentes que sustituyan a los titulares en los casos en que éstos no pudieran asistir a las sesiones de las Juntas.

5. En el caso de que las Cámaras no designasen los Vocales representantes de los contribuyentes en el plazo señalado, lo efectuará la Delegación de Hacienda correspondiente

mediante sorteo entre los contribuyentes que figuren en el padrón.

Norma octava

En cualquier momento de la actuación de las Juntas, los Vocales contribuyentes podrán solicitar, por unanimidad, la presencia en la misma de un asesor por ellos designado, el que deberá figurar debidamente matriculado en profesión adecuada, en las Tarifas de Licencia del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y no resultar afectado por las incompatibilidades señaladas para los Vocales contribuyentes.

Norma novena

1. La convocatoria de cada Junta, materia a tratar en sus reuniones, orden de los debates y decisión del momento en que haya de darse por finalizada cada sesión serán de la exclusiva competencia de su Presidente.

2. De cada sesión se levantará acta por el Secretario en la que se dejará constancia de la fecha y hora en que se celebró, personas asistentes y calidad con que lo han hecho, acuerdos recaídos e indicación de la fecha de convocatoria de la próxima sesión o la forma como será anunciada. Las actas serán firmadas por el Presidente, un Vocal contribuyente designado por ellos y el Secretario. Las reuniones se celebrarán en locales de las Delegaciones de Hacienda.

3. En el caso de que los Vocales no dependientes de la Administración Tributaria no asistan a la primera reunión o a las subsiguientes, o que acudiendo no quisieran firmar las actas, no será obstáculo para que se constituya la Junta, y previa propuesta del Ponente, fije las valoraciones e índices de corrección que constituyan su competencia.

Norma décima

El Ponente de la Junta propondrá a ésta los siguientes puntos:

a) Polígonos de actuación fiscal en que debe dividirse el ámbito de la Junta.

b) Valor básico por metro cuadrado del suelo en cada polígono.

c) Índices correctores del valor básico del suelo.

d) Valor actual por metro cuadrado edificado y coste industrial, según los tipos de construcción.

e) Índices correctores en la valoración de las construcciones.

f) Índices correctores a aplicar conjuntamente sobre el valor del suelo y las construcciones.

g) Índices correctores que ponderen la antigüedad de los contratos en vigor.

h) Cualquier otro índice que se considere necesario o conveniente para ponderar debidamente la valoración de cada uno de los bienes integrados en cada polígono.

Norma undécima

1. Cuando la Junta estime que el valor básico del suelo no puede ser determinado conforme a las normas contenidas en los párrafos primero y segundo del apartado segundo del artículo 30 de la Ley 41/1964, acordará que dicha valoración se realice atendiendo al precio medio del mercado, fijando a tal fin los correspondientes precios medios.

2. Por lo general, se utilizará este procedimiento de valoración en aquellos polígonos de construcciones uniforme y reducido valor del suelo.

Norma duodécima

1. La valoración de las construcciones se realizará tipificándolas con arreglo a su coste actual corregido en función de su edad.

2. Las valoraciones obtenidas se corregirán, en su caso, mediante índices que ponderen el destino, las clases de edificación, las posibilidades de renta no comprendidas en las características anteriores y el valor actual en el mercado.

Norma decimotercera

Si así fuese procedente, se determinarán los índices correctores aplicables sobre la suma de los valores del suelo y la construcción cuando éstas no correspondan al aprovechamiento más idóneo del suelo.

Norma decimocuarta

En los casos de viviendas y locales arrendados se determinarán los índices correctores que ponderen la influencia de la antigüedad de los contratos de arrendamiento atendiendo a las características del polígono.

Norma decimoquinta

1. Los Ponentes de las Juntas mixtas, durante el curso de los trabajos de formación de las valoraciones y los índices expondrán los principios que han servido de base a su propuesta.

2. Los restantes miembros de la Junta podrán solicitar cuantas informaciones y aclaraciones consideren precisas, efectuar las objeciones que estimen adecuadas y proponer, en su caso, mediante el pertinente estudio técnico económico, las alteraciones en los valores e índices que estimen oportunos.

3. Los estudios citados, así como las objeciones y enmiendas presentadas, serán comunicadas al Arquitecto Inspector Regional de la Zona para que sus resultados puedan ser coordinados en un mayor ámbito territorial, tanto en los tipos y valoraciones generales como en los casos especiales que puedan producirse en relación con la evaluación de determinadas fincas de características poco comunes en el medio local.

Norma decimosexta

1. Cuando el Presidente de una Junta considere suficientemente debatida la propuesta presentada por la Ponencia, y aportados todos los informes y aclaraciones que puedan recabarse para reconocimiento y recto juicio de los componentes de la Junta, acordará que la propuesta sea sometida a votación.

2. Se entenderá aprobada una propuesta cuando coincidan en sus apreciaciones los Vocales contribuyentes y los representantes de la Administración, en votaciones separadas, en las que preste su conformidad la mayoría de los asistentes de cada grupo.

En caso de empate tendrá voto de

calidad el contribuyente de mayor edad en el grupo de éstos y el Presidente en el grupo de representantes de la Administración.

Norma decimoséptima

1. Corresponderá al Jurado Tributario de fijación de tipos e índices de valoración y corrección en los casos en que no se logre la aprobación de los mismos en las Juntas, siendo automática la declaración de esta competencia.

2. Igualmente será competente el Jurado Tributario para la fijación de tipos e índices de valoración y corrección si no hubiese unanimidad de parecer entre los representantes de la Administración que constituyan la Junta o cuando cualquier Vocal contribuyente que hubiere votado en contra del acuerdo, recurra contra el mismo.

3. Cuando en la Junta no se llegue a un acuerdo o algún representante de la Administración disintiese del mismo, el Presidente remitirá al Jurado Tributario todas las actuaciones, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de celebración de la votación.

4. Contra las decisiones de los Jurados Territoriales podrá recurrir en alzada ante el Jurado Central cualquier miembro de la Junta cuyo voto en ésta estuviese en desacuerdo con las valoraciones establecidas por aquéllos.

Norma decimoctava

1. Los tipos e índices de valoración y corrección aprobados por las Juntas o los Jurados Tributarios regirán sin modificación hasta tanto no se revisen.

1. La revisión de dichas cifras se efectuará cada cinco años y para ello se seguirá el mismo procedimiento señalado en esta Orden.

Norma decimonovena

1. El procedimiento para la determinación de la base imponible de los bienes calificados tributariamente como urbanos, se iniciará mediante declaración ajustada a modelo oficial

que aprobará la Dirección General de Impuestos Directos, previo informe de la de Asistencia Técnica Tributaria, y que presentarán en el Ayuntamiento correspondiente los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o sus representantes legales o apoderados, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la Orden ministerial citada en la norma primera de esta Disposición.

2. Tratándose de propiedad horizontal podrá presentarse declaración conjunta de todos los propietarios de la finca, firmada por todos o por uno de sus miembros en representación de los restantes o por Apoderados de todos ellos, con el detalle de la participación proporcional que corresponda a cada uno en el total común. A dicha declaración se unirán las individuales formuladas por cada uno de los propietarios cuyas participaciones componen la finca, de acuerdo con las condiciones generales establecidas en su caso.

3. A las declaraciones se unirán aquellos documentos complementarios que justifiquen características especiales de las fincas que puedan representar modificación de la base imponible, por exención, bonificación o reducción, expresando en las temporales la fecha de concesión y el período de duración de la misma.

4. En el caso de que el declarante no sea el propietario se exigirá el documento que justifique la autorización otorgada, que se unirá al expediente.

5. La Administración, posteriormente, podrá requerir a los propietarios la aportación de documentos aclaratorios de alguna de las circunstancias que se refieran en la declaración para su unión a la misma o para simple cotejo de datos.

Norma vigésima

1. Los Ayuntamientos colaborarán con la Administración Tributaria recibiendo dichas primeras declaraciones e instando la rectificación de las que se presenten defectuosamente.

2. Si el contribuyente no presen-

tase la declaración aludida o lo hiciera en forma incompleta el Ayuntamiento suplirá esta obligación a expensas de aquél, quedando obligados los ocupantes del inmueble a proporcionar a los agentes autorizados los datos necesarios a consignar en la declaración, si los conociese, o a facilitar la posibilidad de tomarlos por sí mismos.

3. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 34-3 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, los gastos suplidos por los Ayuntamientos y los derechos que pudieran resultar a su favor serán objeto de una cuenta justificada, que presentarán a los interesados para su abono, previa la aprobación del Administrador de Tributos.

4. La inexactitud o falta de presentación de dichas declaraciones dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 83-1 de la Ley General Tributaria.

5. Reunidas y ordenadas las declaraciones presentadas, junto con las que hayan sido formuladas por el Ayuntamiento supliendo la obligación de los contribuyentes, se relacionarán por unidades urbanas en su clasificación por calles, sectores, distritos y zonas y se remitirán a la Delegación de Hacienda en el plazo de dos meses, a contar desde el día que expire el de presentación de declaraciones en los Ayuntamientos, expresado en el apartado 1 de la norma anterior.

Norma vigésima primera

1. Como operación previa para fundamentar la Ponencia se procederá por los Arquitectos y Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública al estudio y análisis de la zona incluida en la Orden Ministerial a que se refiere la norma primera, con la reunión de todos los datos que puedan considerarse necesarios para establecer los principios valorativos generales y que constituyan denominador común en la totalidad de las fincas comprendidas, de las que podrán exceptuarse aquellas que por su condición especial de destino, construcción o situación no puedan ser objeto de comparación en la misma localidad, en cuyo caso se

recabará la debida información del Arquitecto Inspector Regional correspondiente.

Los diferentes Centros y Organismos deberán facilitar la documentación gráfica particular que pueda servir de mejor conocimiento de la zona que se estudia, especialmente planos a escalas generales y parcelarios, para los que se establecerá un sistema de unificación y depósito de archivo, adecuado para la correcta interpretación de las referencias de identificación.

3. Al propio tiempo se solicitarán de los servicios fotográficos del Ministerio de Hacienda los fotoplanos necesarios para el reconocimiento total del sector que se estudia.

4. Los Arquitectos Inspectores Regionales conocerán los documentos gráficos de que se dispone en cada Delegación de Hacienda y efectuarán las gestiones necesarias para obtener los precios, en su caso; fomentarán la reunión de datos de costes y precios en los archivos provinciales y realizarán los estudios necesarios para la determinación de tipos generales comunes en su demarcación, que al propio tiempo serán de coordinación entre las regiones, a través de los Servicios Centrales y señalarán las normas técnicas pertinentes que sean de aplicación.

Norma vigésima segunda

1. Los Arquitectos y Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública procederán, en cada polígono, a la comprobación de las declaraciones remitidas por los Ayuntamientos y a la determinación de las características de todos y cada uno de los bienes incluidos en aquél, con el fin de fijar las especificaciones individuales necesarias para la debida aplicación del tributo, procediendo, en su caso, a la investigación de aquellas fincas que no hubiesen sido declaradas o lo hubiesen sido de forma incompleta por los Ayuntamientos.

2. Con el fin de que coadyuven en la comprobación de las declaraciones en sus aspectos facultativos podrá

contratarse personal técnico eventual.

3. Si los Ayuntamientos incumplieren sus obligaciones en esta materia se procederá a formalizar los presupuestos de gastos extraordinarios precisos, que podrán ser sufragados con cargo a la participación del Ayuntamiento correspondiente en esta contribución, conforme a lo determinado en el artículo 34-3 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

Norma vigésima tercera

De existir tipos de edificación o circunstancias especiales que no permitan asimilar alguna construcción a las condiciones que sirvieron de base para la formación de valoraciones y tipos medios representativos, el Arquitecto Jefe, previo informe del Inspector Regional de la Zona, solicitará del Presidente de la Junta nueva reunión de la misma, para que ésta resuelva la falta observada o acuerde la similitud del tipo o circunstancias presentadas con algún valor o índice anteriormente aprobado.

Norma vigésima cuarta

1. Una vez efectuados todos los trabajos técnicos, el Arquitecto Jefe de la Delegación de Hacienda propondrá a la Administración de Tributos los valores y rentas catastrales correspondientes a cada una de las fincas integradas ante un polígono.

2. La Administración de Tributos, en todo caso, dictará los actos administrativos por los que se aprueben los valores y rentas catastrales de cada finca y se determinen las bases imponibles y liquidables y la deuda tributaria.

Norma vigésima quinta

1. En las viviendas o locales de negocios acogidos a regímenes especiales que lleven consigo una fijación administrativa de la renta, se estimará como renta catastral la que resulte de dicho régimen, incluso cuando estén ocupadas por sus propietarios, en tanto subsista la limitación de modificarla.

2. Para justificar su derecho en

los casos a que se refiere esta norma, el contribuyente presentará en la Administración de Tributos correspondiente, unido a su petición, el título de calificación de vivienda de protección oficial, o copia literal, o fotocopia del mismo, que será debidamente cotejada con el original. El plazo para la presentación de estas solicitudes será el de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique la Orden ministerial a que se refiere la norma primera.

3. Por las Administraciones de Tributos se dictarán los actos administrativos pertinentes, que serán debidamente notificados a los interesados, con expresión de los recursos legales que pudieren interponer contra los mismos.

4. Una vez concedidos estos beneficios, la Inspección del Tributo realizará las investigaciones necesarias para la debida comprobación de los hechos que los condicionen, incoando las actas reglamentarias en los casos procedentes.

Norma vigésima sexta

1. Establecidas las cifras de valor y renta catastral y de bases imponibles y liquidables de cada una de las fincas comprendidas en un polígono, se notificarán en forma individual a cada contribuyente y se publicarán por edictos.

2. Contra las cifras indicadas los contribuyentes podrán interponer recurso por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos e índices aprobados por las Juntas o por agravio comparativo ante el Jurado Tributario correspondiente.

Norma vigésima séptima

1. Si el total importe de las rentas legalmente exigibles por el arriendo de un local o vivienda fuese inferior en más de un 20 por 100 a la catastral, se reducirá ésta hasta el importe legal de las rentas exigibles.

2. Dicha reducción se efectuará a solicitud del propietario del inmueble o del arrendatario afectado, en el caso de que aquél aplique lo precep-

tuado en el artículo 99-3 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, mediante escrito que presentará en la Administración de Tributos correspondiente, que irá acompañado de los justificantes pertinentes. El plazo de presentación del mismo será el de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del valor y renta catastrales y bases imponibles y liquidables resultantes, si se tratase del sujeto pasivo del tributo, y desde la fecha en que se lo comunique fehacientemente el propietario, cuando el solicitante sea el arrendatario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1966.
Espinosa San Martín.

Ilmos. Sres. Directores generales de Impuestos Directos y de Asistencia Técnica Tributaria.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez Municipal del número dos, en providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas número 27 y 30 de 1966, tiene acordado citar al denunciado Angel Alonso Lázaro, cuyo último domicilio fue en la calle Villacaryo, número 6-3.º, y hoy en ignorado paradero, a fin de que el día diecisiete de marzo y hora de las once de su mañana comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Palacio de Justicia para la celebración del juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse, y previéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación del denunciado por medio de edictos, libro la presente en Burgos, a 24 de febrero de 1966. — El Secretario, José Valcárcel.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez Municipal número dos, en virtud de denuncia contra Pedro Escudero Borja y Juan Escudero Pisa, gitanos, con domicilio últimamente en el barrio de Villalonquéjar, y hoy en ignorado paradero, se cita a mencionados denunciados, para que el día diecisiete de marzo y hora de las once de su mañana, comparezcan a la celebración del juicio de faltas por malos tratos y daños, lo que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y previéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Burgos a tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis.— El Secretario, José Valcárcel.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

En la sesión celebrada por esta Comisión el día 2 del corriente mes de marzo se acordó la aprobación de los siguientes asuntos:

El expediente remitido por el Ayuntamiento de Burgos, promovido por don Angel del Val, como proyecto de urbanización de una calle de nueva apertura entre la del Calvario y el Parque del Crucero.

Otro expediente, asimismo remitido por el Ayuntamiento de la ciudad, de proyecto de urbanización de la calle número 5 del polígono Gamonal-Villimar.

Se inicia el procedimiento para establecer unas normas de ordenación complementarias y subsidiarias de planeamiento para esta provincia, de conformidad con los artículos 32 y 57 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la anterior citada Ley y el artículo 4.º de la Orden de 14 de marzo de 1962, se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento y efectos.

Burgos, 3 de marzo de 1966.— El Delegado Provincial de la Vivienda, (ilegible).

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Devolución de fianza

Contratista: D. José María Bailo Remón.

Importe de la fianza: Sesenta y tres mil pesetas (63.000).

Clase: En títulos.

Designación de las obras: BU-513 Ramal de la N-623 a Sedano, kilómetros 8,3 a 10,6, BU-514, camino de Sedano a Covanera, kilómetros 10,6 a 16,25. Mejora del firme.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.— Madrid, 19 de febrero de 1966.— El Director General, P. D., Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Madrid, 19 de febrero de 1966. El Director General, P. D., (ilegible)

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Por esta Dirección, se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación, motivados por la obra, ampliación de la zona regable del Canal de Guma, en los términos municipales siguientes:

Hoyales, el día 14 de marzo de 1966, a las 10,30.

Berlangas de Roa, el día 14 de marzo de 1966, a las 12.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incompetencia de los interesados o por cualquier otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 4 de marzo de 1966. El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Carlos Abadias Sala, Director-Gerente de Productos Leste S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de propano líquido, dentro del recinto de dicha fábrica, en carretera de Logroño, sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Re-

glamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 25 de febrero de 1966.
El Alcalde acctal, José A. Olano.
748.—153,00

Se hace saber que acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle General Sanjurjo (segundo tramo) se convoca a una reunión de interesados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 12 horas del día hábil siguiente al de transcurridos 15 a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad a lo que señala el artículo 19 y siguiente del Reglamento de Haciendas Locales.

La mesa provisional estará presidida por el Ilmo. señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y la sesión se sujetará al siguiente

Orden del día

Constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Discusión y aprobación de los estatutos por los que se han de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

Nombramiento de Delegados.

Ruegos y preguntas.

También se hace saber que en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento figura la relación de las personas afectadas provisionalmente, y

que se citará personalmente a los interesados, cuyo domicilio y condición sean conocidos.

Burgos, 4 de marzo de 1966.—
El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Severino Martínez López, arrendatario de terrenos en cultivo, sitos en el monte "El Monte", término de Campos Verdes, se ha solicitado la devolución de la fianza constituida como garantía de dicha explotación, por haber finalizado el contrato.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, otorgándose un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario de mencionada explotación, puedan presentar en este Excmo. Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Miranda de Ebro, 2 de marzo de 1966. — El Alcalde, José María Aragüés.

731.—112,50

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

De conformidad con el procedimiento señalado en la reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos

y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arauzo de Miel, 2 de marzo de 1966.—El Alcalde, Melchor Benito.

Ayuntamiento de Arijia

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arija, 28 de febrero de 1966. —
El Alcalde, Bernabé González.

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Confeccionada y aprobada por el Ayuntamiento de esta villa la ordenanza de prestación personal y de transporte, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, en unión del acuerdo de imposición, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Durante el plazo indicado podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas, transcurrido éste no será admitida ninguna.

Villaverde del Monte, 28 de febrero de 1966.—El Alcalde, Lorenzo Santillana.

Ayuntamiento de Carazo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Carazo, 4 de marzo de 1966. —
El Alcalde.

DIPUTACION PROVINCIAL Servicio de Contribuciones

Zona de Aranda de Duero Término municipal de Arandilla

Don Eloy Hernando Gómez, Recaudador de Contribuciones de la zona de Aranda de Duero,

Hago saber: Que en esta zona de mi cargo, instruyo expediente de apremio por débitos a la hacienda por el concepto de rústica, correspondientes al término municipal de Arandilla; ejercicio de 1965, e importe de 3.422 pesetas de principal, más los recargos de apremio y costas contra don Anselmo González Domínguez, hoy sus herederos, don Eufrasio, Nicomedes, Juan, Vicente, Natividad, Inocencio, Bibina, Hortensio, Pedro y Aquilino González de Pablo, los cinco primeros con residencia en Arandilla (Burgos); el sexto, en Cabezuela (Segovia); la séptima y el octavo, en Burgos, barriada de Yagüe; el noveno, en Hoyales de Roa (Burgos), y el décimo, de ignorado paradero, en el cual en providencia de esta fecha he decretado el embargo de la siguiente finca rústica, catastrada a nombre de don Anselmo González Domínguez y, con otras, originaria de los débitos.

Tierra de cereales de segunda al pago de los Travesaños, del término municipal de Arandilla, de cabida 65,60 áreas, linda norte, erial; este, María López López; sur, Francisco Sanz Rejas, y oeste, Macario Pascual y otros. Comprendida en el polígono 12, parcela 200 de los planos catastrales del Ayuntamiento de Arandilla.

Siendo ignorado el paradero de don Aquilino González de Pablo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, para su conocimiento y demás efectos legales. Y la mismo tiempo se le requiere para que en el plazo de ocho días, a contar de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia comparezca en el expe-

diente por sí o persona debidamente autorizada, y también designe persona que dentro de la localidad del débito deba de hacerse cargo de las restantes notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, inclusive la del anuncio de subasta y adjudicación de bienes, transcurridos los cuales sin que lo haya verificado, en primer lugar será declarado en rebelía, continuando el expediente en dicho estado sin practicarle nuevos emplazamientos y las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 84.

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Arandilla, a 5 de febrero de 1966. — El Recaudador, Eloy Hernando Gómez.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y en las mismas condiciones que se detalla en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 9 de fecha 13 de enero último, a los once días contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este edicto en citado periódico oficial, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de resinas procedentes de 42.000 pinos a resinar a vida, en la tasación base de 396.900 pesetas.

Los pliegos se admiten hasta las doce horas del día anterior y la fianza a constituir es de 11.907 pesetas.

Vilviestre del Pinar, 1 de marzo de 1966.—El Alcalde, Félix Cubillo Lázaro.

733.—99,00

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulces
concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

IMPRENTA PROVINCIAL